

non apparet, imo quæ videtur, nec certum fundamentum habere quod possit esse vera, inflecteretur. Et huc facit illud Apostoli: Omne quod non est ex fide, peccatum est. (Rom., capítulo 14. v. 23).»

Queda, pues, consignada la opinión clara, constante y decidida de San Ligorio, contra los que afirman que se puede seguir la opinión menos probable que favorece á la libertad, aunque la que favorece á la ley sea *ciertamente* más probable; y se equivocan los probabilistas anchos que citan á San Ligorio en favor de su opinión, y se equivocan también citando á favor suyo á Santo Tomás, como luego probaré. Diré más: este sistema tiene *contra sí* todas las recomendaciones y aprobaciones de los Papas, de las Sagradas Congregaciones, de los señores Obispos y de los escritores que defienden y alaban el sistema del probabilismo moderado de San Ligorio, porque éste es contrario al probabilismo ancho de Voit, de Gury, en su última edición, de Ballerini, etc.

120. El cuarto sistema dice que, en concurrencia de dos opiniones opuestas, no se puede seguir la que favorece á la libertad, á no ser que sea *notablemente* más probable que la que favorece á la ley. A los que siguen este sistema se les llama tucioristas ó probabilioristas. Esta opinión tuvo una época muy floreciente, y la defendieron innumerables autores eminentes, especialmente en el siglo pasado. Alarmados los Romanos Pontífices con el desbordamiento del probabilismo laxo, condenaron muchas proposiciones escandalosas. Los escritores sabios y celosos, principalmente los dominicos, aterrados con el incremento de tantos errores, emprendieron una guerra á muerte contra el probabilismo ancho; y algunos de ellos, acalorados en la refriega, llevaron las cosas al extremo contrario, defendiendo opiniones tan severas, que los mismos probabilioristas las han calificado

después de duras, y de insostenibles en el confesonario.

121. En este estado se hallaba la cuestión, cuando San Ligorio escribió su obra moral. Este santo varón apostólico fué probabiliorista en un principio; pero dedicándose con intensidad al oficio de misionero, observó que no se podían practicar en el confesonario muchas de las opiniones de los probabilioristas. Entonces estudió con ardoroso empeño, con gran constancia, con la imparcialidad y rectitud de intención de un Santo, la difícil é involuclada cuestión del probabilismo. Después de muchos años de estudio, de oración y de consultas con hombres doctos, abrazó el sistema del probabilismo moderado, el cual dice que, exceptuadas algunas materias (que se expresarán más adelante), en concurrencia de dos opiniones igual ó *casi* igualmente probables, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, puede seguirse lícitamente la que favorece á la libertad. Este el sistema del probabilismo moderado de San Ligorio.

## CAPÍTULO V

### DEL PROBABILISMO MODERADO

#### ARTÍCULO ÚNICO

*De algunas advertencias previas importantísimas, que se han de tener presentes para la recta inteligencia del probabilismo moderado.*

122. ADVERTENCIA 1.<sup>a</sup> Cuando el hombre se encuentra con dos opiniones opuestas, igual ó casi igualmente probables, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, lo primero que debe hacer, si tiene necesidad de obrar, es examinar antes la materia, estudiarla ó consultarla, más ó menos según lo exigiere la importancia del negocio. No dice San

Ligorio que el que duda escoja *de buenas á primeras* la opinión que favorece á la libertad: esto sería un absurdo. El que duda entre dos opiniones, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, si *después de haber examinado suficientemente* el punto cuestionable *queda en duda* sobre si hay ó no ley ó precepto que prohiba aquella acción, *entonces* es cuando puede seguir la que favorece á la libertad; exceptuadas las materias que se expresarán en la advertencia siguiente:

123. ADVERTENCIA 2.<sup>a</sup> Es de la mayor importancia que los jóvenes comprendan bien las excepciones que tiene el probabilismo moderado de San Ligorio; porque un solo descuido en esta materia sería de las más fatales consecuencias. Cuando San Ligorio afirma que podemos seguir la opinión igualmente probable que favorece á la libertad, en concurrencia de otra igualmente probable que favorece á la ley, hace una advertencia de la mayor importancia. Pero, como el asunto es de tanta trascendencia, voy á copiar sus literales palabras (libro 1.<sup>o</sup>, números 41 y 42): «Deinde advertendum, aliam esse probabilitatem facti, aliam juris. Probabilitas facti est quæ versatur circa rei veritatem, sive rei substantiam, nempe an sacramentum cum tali materia collatum sit validum aut nullum: an contractus cum tali pacto initus sit usurarius, vel ne. Probabilitas autem juris versatur circa honestatem actionis, id est, an liceat sacramentum cum tali materia conferre, an contractum cum tali pacto inire.»

«His positis dicimus, nunquam esse licitum uti opinione probabilitate facti cum periculo damni alterius, aut sui ipsius; quia hujusmodi probabilitas minime aufert periculum damni; si enim opinio illa est falsa, non evitabitur proximi, aut operantis damnum; nam si, exempli gratia, baptismus cum saliva collatus

revera est nullus, ita ut infans sine baptismo remaneat, probabilitas in oppositum non potest utique efficere, ut sit validus.»

Este es el primer caso en el cual no tiene lugar el probabilismo moderado de San Ligorio. A esta excepción se reducen todos los casos en que hay peligro *próximo* del mal del prójimo, ó de nosotros mismos; ya se trate de males corporales, ya de *espirituales* que se originen de la misma acción.

La segunda excepción es cuando se trata de cosas necesarias indispensablemente para salvarse, como es el conocimiento del misterio de la Trinidad; esto es, la fe explícita de este misterio, del de la Encarnación, etc.; por más que á uno le parezca mucho más probable la opinión contraria.

La tercera excepción es cuando se trata de las materias y formas de los Sacramentos, porque cualquiera equivocación esencial anularía el Sacramento, por más grande que fuese la probabilidad con que obrase el ministro; se entiende de defectos esenciales en la materia ó forma.

La cuarta y última excepción es cuando concurren circunstancias *particulares*, que obligan á abrazar la opinión más segura, esto es, del todo segura; ó por haberse comprometido expresa ó tácitamente, ó por voto, ó por intervenir precepto de legítimo superior. En todos estos casos no se puede seguir el probabilismo moderado de San Ligorio, y es de la mayor importancia que los jóvenes comprendan bien estas cuatro excepciones, pues aparte de los errores en que incurrirían si no las tuviesen presentes, su recta inteligencia les proporcionará la solución de *casi todos* los argumentos de las autoridades que oponen los probabilioristas contra el probabilismo moderado, tomadas del derecho canónico, ó civil, ó de los Santos Padres, porque casi todos hablan de alguno de estos casos exceptuados.

Para mejor retener en la memoria estas cuatro excepciones ayudará el verso siguiente: *Si damnum, finisque, valor, si tutius urget.*

124. No se me oculta que los probabilioristas, al leer las excepciones que pone San Ligorio á su sistema moral, dirán que son gratuitas y efugios para salvarse de las dificultades que se oponen al probabilismo moderado. Dirán también que las mismas razones hay en todos los demás casos para apartarse de la opinión menos segura. A esto diré que los probabilioristas, sin advertirlo, hacen un argumento *contra producentem*; porque es indudable que en las cuatro excepciones que se han hecho, ni se puede seguir el probabilismo, ni el *probabiliorismo*, sino que se ha de seguir la opinión del todo segura. El cazador no puede disparar contra un bulto que se mueve entre las zarzas, si hay alguna probabilidad, *por tenue que sea*, de que es hombre. El que tiene *certeza* de que una religión es verdadera, no puede abandonarla para abrazar otra, aunque le parezca mucho más probable que también es verdadera, con tal que tenga alguna probabilidad, *por tenue que sea*, de que es falsa; y lo mismo sucede proporcionalmente en los otros casos comprendidos en las cuatro excepciones del número anterior. Así, pues, si los probabilistas admitimos estas excepciones, también las admiten los probabilioristas, pues en otras materias no exigen la mayor seguridad; se contentan con la opinión notablemente más probable.

Este argumento, si alguna fuerza tuviera, tendría valor en boca de los rigoristas; pues éstos dicen que no podemos seguir lícitamente ninguna opinión que favorezca á la libertad, por probable que sea, si no tenemos certeza moral de la verdad objetiva de cada una de nuestras acciones; pero el rigorismo está condenado por la Iglesia.

125. ADVERTENCIA 3.<sup>a</sup> Los probabilioristas preguntan: ¿Cómo puede formar una conciencia moralmente cierta el que sigue una opinión probable que favorece á la libertad, si tiene otra contraria, igualmente probable, que favorece á la ley? ¿Cómo de una duda positiva puedo yo sacar una conciencia moralmente cierta? Conviene mucho que los jóvenes se penetren bien de las respuestas á estas dos preguntas. Para esto se ha de tener presente que una proposición puede probarse por principios directos, ó por principios reflejos. Principio directo es el que aclara la *verdad* que tiene en sí *misma* una proposición, por razones tomadas de la naturaleza ó propiedades *de la misma cosa*. Por ejemplo: Juan, que tiene veintidós años cumplidos, padece una gran debilidad de estómago, que si no se alimenta cuatro veces al día, le causa gravísimos dolores. Viene la Cuaresma, y pregunta si está obligado al ayuno. Se responde que no; y se prueba con el silogismo siguiente, el cual prueba *directamente* que Juan no está obligado al ayuno. El ayuno es un precepto eclesiástico, que no obliga con grave detrimento de la salud: es así que Juan no puede ayunar sin padecer gravísimos dolores de estómago que le causa el ayuno; luego Juan no está obligado á ayunar. Aquí el principio que prueba la exención del ayuno es directo, porque pone en clara luz la verdad de la causa grave que excusa legítimamente del ayuno, por razón de un mal grave conocido, que el ayuno causaría.

126. Pondré ahora una opinión probable, en la cual por un principio reflejo se forma conciencia *moralmente* cierta de la licitud de una acción, aun cuando la opinión contraria sea igualmente probable. Principio reflejo es una proposición universal, moralmente cierta, no porque siempre sea *materialmente* cierta, sino porque se verifica *ut in pluribus*. Esta clase de

proposiciones fué elevada á principios morales y jurídicos, por no ser posible aspirar á mayor certeza en una gran parte de las resoluciones morales y forenses. Todas las naciones admiten estos principios, y por ellos dirimen las cuestiones dudosas. Así como por unánime consentimiento de los pueblos civilizados la prescripción traspasa el dominio en el fuero interno y en el externo, por exigirlo así el bien público, así también en todas las legislaciones se admitieron ciertos principios reflejos, los cuales en los casos dudosos son regla segura para obrar lícitamente, con conciencia moralmente cierta. Pero se ha de notar atentamente que estos principios reflejos no prueban, no ilustran ni aclaran *en sí misma* la verdad *objetiva* ó *material* de la cosa de que se duda, sino que hacen lícita y honesta la acción de que se trata; prescinden de la verdad *material* de la cosa, asegurando, no obstante, la licitud de la operación.

El mismo Juan, de quien hicimos mención en el número anterior, el cual está obligado á los ayunos de la Iglesia, es un misionero que tiene obligación de predicar tres sermones cada semana. Después de haber meditado atentamente sobre si su trabajo tan continuado será causa suficiente para eximirle del ayuno de la Cuaresma, vino por último á formar una *duda positiva*. En este estado su Prelado le dice: «Yo mando á usted, bajo santa obediencia, que no ayune día alguno en esta Cuaresma.» Se advierte que el Prelado no entiende cosa alguna de medicina, y no obstante, puso precepto al súbdito de que no ayunase, por parecerle que un trabajo tan fuerte y continuado era causa suficiente para quitar la obligación del ayuno. Véase, pues, cómo Juan, quedándose con la misma duda positiva *especulativamente*, forma, no obstante, una conciencia, *cierta moralmente*, de que no debe *ni puede* ayunar en la Cua-

resma; racionando por un principio reflejo de esta manera. *En caso de duda* sobre si una cosa es pecaminosa, el súbdito *debe* obedecer, porque el Prelado tiene la posesión de su potestad; luego yo que tengo duda sobre si pecco ó no en omitir el ayuno, debo obedecer al Prelado que me manda que no ayune.

Esto mismo sucede cuando un juez tiene que sentenciar á Juan, acusado de un homicidio. Dos testigos abonados deponen unánimemente que anteayer, á las doce del día, vieron á Juan dar de puñaladas á Pedro en Córdoba, y que por último le degolló. Otros dos testigos también abonados deponen unánimemente que Juan anteayer, á las doce del día, estaba comiendo en su compañía en una posada de Segovia, y que todo el día permaneció allí, sin apartarse de ellos. En este caso, si el juez, examinadas todas las circunstancias, quedase en verdadera duda positiva de si Juan es el verdadero autor del homicidio, debería absolverle; formando ó resolviendo la duda positiva en una conciencia moralmente cierta por medio de un principio reflejo jurídico, y racionando del modo siguiente: «In dubiis potius favendum est reo quam actori.» Luego debo declarar inocente á Juan, puesto que no hay sino una duda positiva de si es ó no el autor del homicidio.

127. P. ¿Y cuáles son los principios reflejos por medio de los cuales la duda especulativa se resuelve en la práctica en conciencia recta cierta?

R. Hay dudas de *derecho*, las hay de *hecho*, y las hay en materia de delitos y penas.

Para resolver las dudas de *derecho*, tienen lugar los principios reflejos siguientes: «In dubiis melior est conditio possidentis. — Lex dubia non est vera lex, vel non obligat. — Lex incerta non potest certam inducere obligationem. — Lex non sufficienter promulgata, non obligat. — Nulla est

obligatio, nisi de ea certe constet;» ó, como dice Santo Tomás: «Nullus ligatur per præceptum nisi mediante scientia illius præcepti:» ó como dice el inmortal Benedicto XIV (Notif. 13): «Non débbono imporsi legami; quando non vi é manifesta legge che l'imponga;» esto es, no deben imponerse obligaciones cuando no hay ley manifiesta que las imponga.

Para resolver las dudas de hecho, están admitidos los principios reflejos siguientes: «In dubiis standum est pro valore actus.—In dubio factum præsumitur recte factum, seu præsumitur factum quod de jure faciendum erat.—In dubio factum non præsumitur, nisi probetur.—Quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum» (entiéndase con algunas excepciones que se pueden ver en los autores).

Para las dudas en materias de delitos y penas hay los principios reflejos siguientes: «In dubio favendum est reo potius quam actori.—In dubio delictum non præsumitur, nisi probetur.—Nisi subsistat causa, non est aliquis puniendus.—In pœnis benignior est interpretatio facienda.—In pœnis minimum est sequendum.»

Estos son los principios reflejos más comunes, en virtud de los cuales los canonistas, los juristas y los moralistas resuelven con seguridad las dudas que ocurren en sus materias respectivas, formándose conciencia moralmente cierta para obrar lícitamente. Es verdad que no todos estos principios se han de recibir con generalidad absoluta. Hay casos extremos en los que, por exigirlo así el bien común, ó por intervenir peligro de gravísimo daño de tercero, se restringen en algunos de ellos, como puede verse en los autores.

## CAPÍTULO VI

SE PRUEBA Y DEFIENDE COMO SEGURO EL SISTEMA DEL PROBABILISMO MODERADO.

128. Supuestas estas necesarias advertencias previas, se afirma que cuando se hayan practicado las convenientes diligencias para evacuar la duda, como se ha dicho en la advertencia primera, y no tratándose de las materias exceptuadas en la advertencia segunda, y, por último, para deponer la duda especulativa, echando mano de alguno de los principios reflejos que se pusieron en la advertencia tercera, se puede seguir con seguridad la tesis siguiente, que es el sistema de San Ligorio sobre el probabilismo.

### PROPOSICIÓN

En concurrencia de dos opiniones igual ó casi igualmente probables, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, puede seguirse lícitamente la que favorece á la libertad.

La Sagrada Congregación de Ritos, después de haber examinado con atención todas las doctrinas de San Ligorio, tanto impresas como manuscritas, declaró en 1803 que nihil in eis censura dignum fuisse repertum. En estas palabras no hay definición dogmática acerca de las doctrinas del Santo; pueden ser impugnadas con moderación sus opiniones; pero según Benedicto XIV (Lib. 2 De canonizatione Sanctorum, cap. 21 et 28), en aquellas palabras nihil censura dignum se declara que nada se contiene contra la fe ni las buenas costumbres; ninguna doctrina nueva ó peregrina; nada contrario al sentido y costumbre de la Iglesia; nada perjudicial é inútil; nada, en fin, que sea contrario á la Sagrada Escritura ni á los Padres. Esta declaración de la Sagrada Congregación fué aprobada y confirmada

por Pío VII el día 18 de Mayo de 1803.

Además, la doctrina moral de San Ligorio tiene aún otra recomendación mayor. El cardenal de Roán, arzobispo de Besanzon, hizo á la Sagrada Penitenciaría las consultas siguientes: 1.<sup>a</sup> An Sacræ Theologiæ professor opiniones, quas in sua Theologia Morali profitetur Sanctus Alphonsus à Ligorio, sequi tuto possit ac profiteri? 2.<sup>a</sup> An sit inquietandus confessarius, qui omnes S. Alphonsi à Ligorio sequitur opiniones in praxi sacri pœnitentiæ tribunalis, hac sola ratione, quod a S. Sede Apostolica nihil in operibus ejus censura dignum repertum fuerit, cum adnotatione (quæ sane est gravissimi ponderis), quod nempe confessarius iste non legit opera beati Doctoris, ni i ad cognoscendam accurate ejus doctrinam, non perpendens momenta rationesque, quibus varia nituntur opiniones; sed existimans se tuto agere eo ipso quod doctrinam, quæ nihil censura dignum continet, prudenter judicare queat sanam esse ac tutam, nec ullatenus sanctitati evangelicæ contrariam? (Scavini, t. 1, página 84.)

La Sagrada Penitenciaría el día 5 de Julio de 1831 dió las respuestas siguientes: «Ad primam. Affirmative: quin tamen inde reprehendi censeantur qui opiniones ab aliis probatis auctoribus traditas sequuntur. Ad secundam vero negative; habita ratione mentis Sanctæ Sedis circa approbationem scriptorum servorum Dei ad effectum canonizationis.»

El cardenal de Roán, deseando asegurarse más sobre tan importante consulta, presentó á Gregorio XVI la respuesta de la Sagrada Penitenciaría; y el santo Pontífice, no sólo la confirmó, sino que alabó al cardenal de Roán, porque iba á publicar en su diócesis y recomendar á su clero la respuesta de la Sagrada Penitenciaría, aprobada ya por Su Santidad.

Estas aprobaciones de las Sagradas Congregaciones, confirmadas por la Silla Apostólica, juntas con las reco-

mendaciones y alabanzas que los Romanos Pontífices han hecho de la doctrina moral de San Ligorio, han dado tanta estimación y veneración á la doctrina moral del Santo, que la inmensa mayoría del Episcopado católico, y el voto casi unánime del Episcopado español, han ordenado que en los seminarios conciliares (que son las universidades católicas), se enseñe la doctrina moral del Doctor San Ligorio.

129. Apliquemos ahora la siguiente magnífica sentencia de Santo Tomás (2. 2. q. 10, art. 12): *Maximam habet auctoritatem Ecclesiæ consuetudo, quæ semper est in omnibus emulanda*; es así que en el día los Papas, los Obispos, las Sagradas Congregaciones, los seminarios conciliares, y casi todos los escritores modernos recomiendan, alaban y defienden la doctrina moral de San Ligorio; luego se puede seguir lícitamente y con toda seguridad el sistema moral de San Ligorio, ó sea el probabilismo moderado.

A la verdad, habiéndose aprobado como seguras y laudables todas las doctrinas morales del Santo, con mayor razón se ha de entender aprobado como seguro su sistema del probabilismo moderado; porque este sistema no es una cuestión adiáfera ni aislada, sino que es una cuestión importantísima, de suma trascendencia: es como la cabeza que influye en el cuerpo de toda la doctrina moral: es la fuente de la cual fluyen muchos arroyos, y como la raíz que vivifica á todo el árbol. Miles de miles de cuestiones morales dependen del sistema moral que cada uno abraza, y la resolución será afirmativa ó negativa, según el sistema que cada uno siga. Baste decir que el probablorista ó tuciorista impone obligación cierta en todos los casos en que se duda si hay ley ó precepto, mientras el probabilista moderado ó ligorino afirma que, *exceptuadas algunas materias*, la ley ó precepto